



EL PORTAL DE LOS EXPERTOS EN
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CHILE

REGLAMENTO
“Concurso Nacional Anual De Seguridad”

ANTECEDENTES:

Teniendo en consideración la relevancia del “Concurso Nacional Anual de Seguridad”, instituido en 1957 y la necesidad de actualizar sus disposiciones para cumplir en mejor forma su propósito motivador y de reconocimiento a la organización que alcanza logros positivos regulares en prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, el Directorio Nacional del CNS. en su Sesión del 12.08.2003, aprobó el siguiente “Reglamento Concurso Nacional Anual de Seguridad”, que a contar del 01.01.2004 sustituye al texto anterior.

TÍTULO I.- OBJETIVO.

Artículo 1º:

El Concurso Nacional Anual de Seguridad, tiene como objetivo básico incentivar y destacar el esfuerzo realizado por los distintos sectores del país y expresar público reconocimiento a las empresas, industrias, instituciones o servicios que, a través del esfuerzo, interés, profesionalismo y programas regulares logren efectivos resultados en la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

TÍTULO II.- BASES DEL CONCURSO.

Artículo 2º:

Podrán participar todas las empresas, industrias, instituciones o servicios que tengan sus establecimientos en Chile, sean o no afiliados al Consejo Nacional de Seguridad de Chile.

Artículo 3º:

La participación en el Concurso será por propia iniciativa de las empresas, industrias, instituciones o servicios postulantes o por invitación del Consejo Nacional de Seguridad de Chile, que motivará esta acción a través de su difusión.

Artículo 4º:

Las empresas, industrias, instituciones o servicios que deseen participar por primera vez en el Concurso, deberán comenzar el envío de sus datos e información estadística a lo menos durante el último trimestre del año calendario y los antecedentes acumulados entre



EL PORTAL DE LOS EXPERTOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CHILE

el 01 de Enero y el último día del mes del año en que inicien su participación en el Concurso.

Artículo 5°:

Un concursante podrá participar en más de un grupo por tener actividades distintas susceptibles de ser separadas y tengan un número de trabajadores superior a 50 o por tener trabajos, centros de trabajos o establecimientos en distintos lugares del país, siempre que estas divisiones ocupen a lo menos 25 trabajadores.

Artículo 6°:

Cuando en un grupo-categoría participe sólo un concursante, podrá ser asimilado al grupo de actividades más compatible.

TÍTULO III.- CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES.

Artículo 7°:

Los participantes serán clasificados en grupos de acuerdo con sus actividades y en categorías según el número de personas que ocupen los concursantes.

Las categorías tendrán los siguientes rangos:

- A: más de 1.500 trabajadores
- B: entre 501 y 1500 trabajadores
- C: entre 201 y 500 trabajadores
- D: entre 100 y 200 trabajadores
- E: menos de 100 trabajadores

Artículo 8°:

El período del Concurso, comprenderá desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

TÍTULO IV.- PREMIOS.

Artículo 9°:

El Consejo Nacional de Seguridad otorgará anualmente los siguientes estímulos:

- A) PREMIO "EXCELENCIA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS"
- B) PREMIO "CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD" y,
- C) PREMIO "AL ESFUERZO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS"



EL PORTAL DE LOS EXPERTOS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CHILE

Aquellas empresas que en su conjunto logren 5 años consecutivos obteniendo el premio “Excelencia en Prevención de Riesgos o Consejo Nacional de Seguridad”, serán

galardonadas con una distinción especial que determinará y reglamentará el Directorio Nacional del CNS.

Los participantes que obtengan el premio “Excelencia en Prevención de Riesgos”, no recibirán premios “Consejo Nacional de Seguridad” ni al “Esfuerzo en Prevención de Riesgos”. En la misma forma el que obtenga los premios “Consejo Nacional de Seguridad” y al “Esfuerzo en Prevención de Riesgos”, sólo recibirá el primero de éstos.

Artículo 10°:

El premio “Excelencia en Prevención de Riesgos”, se otorgará a aquellas empresas, industrias, instituciones o servicios que hayan logrado mantener una frecuencia cero durante 2 años consecutivos o más. También se otorgará este premio al concursante que haya logrado mantener durante 3 años o más, consecutivos, la menor Tasa de Frecuencia, entre los participantes de su grupo y cuyos valores sean de significación.

Artículo 11°:

El premio “Consejo Nacional de Seguridad”, se otorgará a aquellas empresas, industrias, instituciones o servicios que hayan logrado la más baja Tasa de Frecuencia en su grupo-categoría y cuyo valor sea de significación, vale decir, pueda considerarse un buen índice para la actividad respectiva.

Se declarará en empate el Premio Consejo Nacional de Seguridad, cuando la diferencia sea inferior al 3%.

Artículo 12°:

El premio al “Esfuerzo en Prevención de Riesgos”, lo obtendrán aquellos concursantes que logren reducir en un 25% o más la Tasa de Frecuencia, en relación con el promedio de sus dos últimos años anteriores de participación consecutiva en el concurso.

Artículo 13°:

La empresa que haya registrado uno o más accidentes fatales en el período del Concurso o casos de invalidez iguales o superiores al 70%, no podrá optar, como un todo, a premios. Lo anterior no afectará a aquellos centros de trabajo o establecimientos no comprometidos en las limitaciones anteriores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5°.



Las invalideces se considerarán una vez declaradas como tales por la autoridad pertinente.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTOS

Artículo 14°:

Los concursantes deberán proporcionar la información en forma mensual en el formulario establecido en este reglamento. Los casos especiales, en relación con esta disposición serán resueltos por la Comisión Concurso, establecida en el Art. 16 de este reglamento.

La información final se recibirá hasta el 31 de enero del año siguiente al que comprende el Concurso.

El participante deberá considerar el carácter confidencial de la información remitida. Por otra parte, el Consejo Nacional de Seguridad de Chile, mantendrá la confidencialidad en todo el proceso, no pudiendo hacer uso de los antecedentes remitidos para cualquier otro fin.

Artículo 15°:

El formulario establecido en el artículo anterior deberá incluir, básicamente, la siguiente información:

- a) Cantidad de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Días de subsidios pagados.
- c) Promedio de trabajadores expuestos del período.
- d) Total de horas hombre trabajadas en el mes.
- e) Total de accidentes y enfermedades profesionales, clasificadas, según el Art. 27 de la Ley 16.744.
- f) Tasa de Frecuencia.
- g) Total de días efectivamente perdidos por los accidentados.
- h) Accidentes del trayecto y número de días perdidos por estos casos.
- i) Accidentes fatales.

TÍTULO VI.- COMISIÓN.

Artículo 16°:

La Mesa Directiva del Consejo Nacional de Seguridad de Chile, designará una comisión de carácter permanente que estará formada por miembros del Consejo, un Presidente y cuatro representantes de la Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Integrarán además la Comisión, dos representantes de las empresas participantes para cada año correspondiente al Concurso y un asesor estadístico especializado.



Artículo 17°:

Corresponderá a la Comisión señalada en el artículo 16° de este reglamento, evaluar los datos que proporcionen los participantes y verificar el procesamiento de la información a objeto de establecer los postulantes a los premios del Concurso.

Artículo 18°:

Durante el mes de Febrero del año siguiente al del Concurso, la comisión preparará los cuadros resúmenes, levantará un acta del proceso y, antes del 15 de Marzo, someterá a consideración de la Mesa Directiva del Consejo la nómina de empresas, industrias, instituciones o servicios que se postulan como ganadores en el evento.

Artículo 19°:

Los premios del Concurso deberán ser sometidos a la ratificación del Directorio Nacional del CNS. por la Mesa Directiva. Posteriormente, se realizará la divulgación a la opinión pública.

Artículo 20°:

El Directorio Nacional podrá modificar o declarar desierta alguna categoría del Concurso cuando a su juicio existan antecedentes suficientes y fundados que hagan aconsejable tal decisión.

Artículo 21°:

Los premios serán entregados en una sesión pública y solemne del Directorio Nacional, dentro del mes de Mayo del año siguiente al período del concurso.

Artículo 22°:

La Mesa Directiva del Consejo tendrá la facultad de interpretar la aplicabilidad del presente reglamento o cualquiera otra situación no prevista en él.

TÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 1°:

La distinción especial establecida en el Art. 9 de este documento deberá reglamentarse antes del 31.12.2005.

El presente reglamento se aplicará a contar del Concurso correspondiente al año 2004.



EL PORTAL DE LOS EXPERTOS EN
PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CHILE

Santiago, Diciembre de 2003.

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD DE CHILE
cnschile@tie.cl
www.consejonacionaldeseguridaddechile.cl



El Portal de los Expertos en Prevención de Riesgos

www.sigweb.cl

info@sigweb.cl